

Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0285-2020



MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.
C. Alessio Amerouso.
Representante legal

Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

*Recibi Oficio el contra 08/09/2020
Roberto Clemente Pineda
OS/10/2020*

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular sector minero del Proyecto de "San Leonardo", el cual viene hacer una ampliación de la Planta de Lixiviación de (2.0 has) autorizada; como Primera Etapa comprende la explotación superficial de tres polígonos (12.3312 has), así como la apertura de tramos de caminos necesarios para conectar el área del proyecto con los accesos existentes, mismo que requerirán del cambio de uso de suelo forestales, siendo una superficie total de 14.3312 has; ubicado partiendo del poblado de Sáric, de aquí se toma rumbo al norte hacia el poblado de El Sásabe recorriendo un tramo de 12 km de carretera pavimentada y posteriormente un tramo de terracería de 3.6 km, hasta el entronque del poblado del ejido San Juan, hasta llegar hasta la puerta de acceso del rancho "El Sombrerito" hasta llegar al proyecto, en el Municipio de Sáric, Sonora, promovido por la empresa MEXITAL MINING, S.A. DE C.V., y

RESULTANDO:

I. Que con fecha 05 de Marzo del 2020, se recibió en esta Delegación por parte de la empresa MEXITAL MINING, S.A. DE C.V., la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector minero del Proyecto "San Leonardo", para su evaluación y resolución.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto "San Leonardo" en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/012/20 publicado el 12 de marzo de 2020, año XX, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

26SO2020MD011
26/MP-0023/03/20

Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0285-2020

Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que se presenta instrumento escritura No. 10,083, volumen 142, de fecha 27 de marzo del 2019, donde se constituye la empresa **MEXITAL MINING S.A. DE C.V.** ante el Lic. Yeri Márquez Félix, Notaria Publica No. 17 en Hermosillo, Sonora, donde se designa al C. Alessio Ameruoso, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que de acuerdo a lo manifestado el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del Proyecto "**San Leonardo**", no se contraponen con los usos del suelo especificados para la zona, que se ubica dentro de un complejo minero, **no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.**

III. Que se manifiesta que la empresa mantiene operaciones en la zona denominada "**Sombrerete**", ubicada en el Municipio de Sáric, contando con autorización para la operación de una planta de beneficio mineral de oro, por el método de lixiviación de montones de oficio DS-SG-UGA-047/2020 de fecha 31 de enero del 2020.

IV. Que se manifiesta que el proyecto "**San Leonardo**" responden a la necesidad de establecer mejoras en la infraestructura que conforma el sistema de beneficio de minerales de la empresa; esto con miras a mantener viable " en términos ambientales y económicos la actividad minera de la empresa; el incremento planteado de superficies planteado es consecuencia del adecuado funcionamiento de las instalaciones del beneficio de mineral donde, es un escenario favorable como el que ahora se tiene; se generaran requerimientos que necesariamente implican mejorar la infraestructura y la capacidad de las áreas operativas de la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**

V. Que se manifiesta que el proyecto "**San Leonardo**" la selección de los sitios para las obras relacionadas con el beneficio de minerales se encuentran condicionada por factores como: i) La ubicación de los depósitos minerales que se aprovechan; ii) La factibilidad técnica operativa y financiera del proyecto, iii) los costos de operación por el movimiento y traslado de material, buscando dar la mayor eficiencia posible al plan de minado y producción y iv) la reducción de la extensión de las áreas de afectación ocasionadas por el proyecto. El sitio donde se pretende desarrollarse el Proyecto es adecuado para la instalación, ya que puede acoplarse a las actividades actuales de la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.** con un balance positivo, tanto en términos económicos como ambientales, al minimizarse significativamente: i) distancia de acarreo de mineral estéril, ii) las necesidades de nivelación y movimiento de tierras y iii) posibilita el aprovechamiento idóneo de la infraestructura existente.

Es importante anotar que la decisión de la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.** de invertir en actividades que ayuden a mantener el correcto nivel operativo, se tomó con base en la conjunción de una serie de criterios legales, normativos, técnicos y ambientales que se confieren viabilidad a la actividad minera en la zona.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

26SO2020MD011
26/MP-0023/03/20

Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0285-2020

Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

VI. Que se manifiesta que los criterios ambientales que favorecen la inversión y el desarrollo del proyecto "San Leonardo" son: minizar, en lo posible, la afectación del áreas con vegetación natural; prevenir todo riesgo de contaminación del agua subterránea; reducir en lo mas posible la distancia entre la planta existente y la nueva operación de tajo, de manera que pueda optimizarse; El proyecto no incursiona en ningún área natural protegida decretada en la región; no existen elementos históricos, arqueológicos o culturales que limiten el desarrollo del proyecto; la empresa incorporará medidas particulares de forma tal que se prevendrá y minimizará cualquier afectación a la biodiversidad local, el suelo y la hidrología; en el entorno social es propicio, las negociaciones par el uso de la tierra están consolidadas, existiendo el conocimiento sobre las actividades que se van ha desarrollar; se cuenta con antecedentes sólidos de gestión ambiental en proyectos anteriores a partir las actividades que la empresa ha realizado conforme a la normatividad ambiental; el balance costo/beneficio del proyecto es adecuado para su desarrollo en el contexto dado y las medidas de mitigación propuestas se consideran suficientes, adecuadas y eficaces, dadas las condiciones ambientales existentes. Con tales premisas se desarrollan exhaustivos estudios de campo que complementaron los análisis realizados con anterioridad y permitieron determinar las mejores alternativas técnicas, operativas y ambientales, para la ubicación infraestructura requerida por el proyecto. No debe perderse de vista que, para asegurarse la aplicación de las mejores prácticas de la industria minera, el proyecto se realizará bajo constante supervisión de personal de la empresa.

VII. Que la descripción general de vegetación reportada existente en el área de estudio, se consultaron los mapas de vegetación y uso de suelo elaborado por INEGI (1982), la COTECOCA (1978) y la clasificación de Rzedowski (1978), así como bibliografía particular de la región, adicionalmente se realizaron recorridos de campo que permitieron corroborar la información recopilada, en áreas donde los recursos bióticos no han sido modificados substancialmente y tomando en cuenta las áreas serán afectadas directamente por la ejecución del proyecto, así como las áreas de reserva. Siendo el tipo de vegetación Matorral desértico microfilo (MMD) según INEGI; comunidad formada por arbustos cuyas hojas o foliolos son pequeños, ocupa con la vegetación de desiertos arenosos, las zonas más áridas de México, En Sonora se tiene una amplia distribución sobre los terrenos de las provincias Llanura Sonorenses y sierras y Llanura del Norte. Se encuentran en terrenos con una altitud entre 0 y 1,200 m, en climas muy secos, semicálidos y cálidos con temperaturas medias anuales entre 20 y 24 grados centígrados y precipitación total anual por debajo de 400 mm y en climas secos semicálidos y semisecos semicálidos y templados con temperaturas medias anuales entre 17 y 21 grados centígrados. El matorral ocupa grandes extensiones, pero en algunas zonas forma mosaicos con el matorral sarcococaulo, el mezquital y el pastizal natural. Dadas las características presentes en las áreas de estudio donde el tipo de vegetación se define según COTECOCA, como un Matorral Mediano Parvifolio Sub inerme crasicaulescente, el uso actual del suelo es pecuario (ganadería extensiva) con el uso de razas de bovinos productores de carne. Se observa que existe una sobre carga (pastoreo severo), lo que ha traído como consecuencias una sobreutilización de las especies forrajeras (gramíneas y arbustivas forrajeras en su mayoría), baja cobertura vegetal, bajo vigor, erosión hídrica laminar y en pequeños surcos en grado moderado.

VIII. Que se manifiesta que en el área del proyecto "San Leonardo" se tiene el tipo de vegetación Matorral Desértico Microfilo (MDM) predominando la presencia de la especie de Mezquite (*Prosopis glandulosa*); así como la presencia de especies de Jecota (*Hymenoclea monogira*), Bachata (*Condaliopsis lyciodes*) y la presencia de hierbas y gramíneas con Zacate Liebreros



Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

(*Bouteloua* spp), Garbancillo o Hierba Loca (*Astragalus* sp.), que se tiene la presencia de especies amenazada y enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Tal como cactácea **Cabeza de Viejo** (*Mammillaria* sp.) misma que se encuentra en estatus de protección especial, el cual se establecerán medidas para el rescate y protección, así mismo en fauna se encuentra la especie de Víbora de Cascabel (*Crotalus* spp). Y las especies mamíferos que se pudieron registrar son:

Mamíferos

Nombre común	Nombre Científico
Ardillas	<i>Ammospermophilus</i> spp. (1) <i>Spermophilus</i> spp.
Ratones	<i>Dipodomys</i> spp (2)
Conejo	<i>Sylvilagus audubonii</i> (1)
Liebre	<i>Lepus alleni</i> (1)
Zorrillos	<i>Mephitis mephitis</i> (3)
Coyotes	<i>Cannis latrans</i> (3) (2)
Cochi Jabalí	<i>Pecari tajacu</i>

Reptiles

NOMBRE Común	Nombre científico
Tortuga	<i>gopherus agassizii</i> (3)
Huicos, Cachoras y Perritas	<i>callisaurus</i> spp. (2) <i>uta</i> spp. (2) <i>gambelia</i> spp. (1)
Camaleón	<i>phrynosoma solare</i> (3)
Víboras de cascabel	<i>crotalus</i> spp. (3)

IX. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

X. Que la actividad que se pretende llevar a cabo no es una actividad altamente riesgosa, que en el desarrollo de la misma no se utilizarán materiales o sustancias en cantidades superiores a las de reporte, establecidas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y el 4 de Mayo de 1992 respectivamente.

XI. Que los impactos al ambiente que ocasionará el proyecto "San Leonardo" de los 157 interacciones o impactos individuales posibles, entre las actividades del proyecto y los componentes e indicadores ambientales seleccionados. De esos impactos, 85 tiene carácter adverso o negativo y 72 son positivos. El 60.00 % de los efectos potencialmente negativos es de magnitud moderada (51), lo que significa que generaran alteraciones en los componentes ambientales en una intensidad tal que es posible recuperar sus condiciones en cierto tiempo, mediante prácticas de mitigación adecuadas y hasta cierto punto simples. El 40 % es compatible, es decir, no obstante, su naturaleza en esencia negativa, son impactos sobre componentes ambientales que no sufren cambios permanentes, por lo que se puede recuperar sin acción de

Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

medidas de manejo, por lo que pueden considerarse nulos o mínimos. No se presentan impactos potenciales de magnitud considerada como severa. Respecto de los impactos positivos, se observa que la mayoría (63) presentan niveles de magnitud mediana y se asocian con actividades que puedan crear condiciones, tendencias o procesos, que permitan a los componentes ambientales recuperar su calidad. En términos generales, a partir del análisis de la magnitud de los impactos identificados, se aprecia que el Proyecto presenta un balance favorable de efectos positivos con respecto de los negativos (moderados), sin embargo, si tomamos en cuenta que los impactos considerados como compatibles son en esencia negativos, esta tendencia cambia, aunque no en una relación alta. Esta situación refleja que el Proyecto ha internalizado medidas y acciones ambientales suficientes para promover la prevención o neutralización de los efectos indeseables.

Del balance final de la evaluación de los impactos ambientales del proyecto indica que, con excepción de la modificación de la topografía, no se generarán perturbaciones de significancia en los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos del área. Este hecho, aunado a los impactos positivos del proyecto y la implementación de medidas preventivas y de mitigación ambiental, le confieren una viabilidad aceptable en el marco de regulaciones y normatividad nacional. La evaluación realizada determino que las acciones y medidas de protección ambiental garantizarán que el desarrollo del proyecto no podrá en riesgo la integridad de los componentes bióticos, abióticos y socio económicos del área.

En el manifiesto de Impacto Ambiental se plantean algunas propuestas de mitigación y de compensación de los impactos que se van a generar en la realización del proyecto, donde se prevé llevar un control y seguimiento de las medidas de prevención, control, mitigación y de compensación de los impactos al ambiente que realice la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.** al realizar el proyecto a través del **Programa de Vigilancia ambiental**.

XII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "**San Leonardo**", se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada, así como en la resolución que se emita en materia forestal por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales, y que la empresa deberá gestionar y obtener de manera previa a la ejecución de las obras.

Que con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso L), O), 44, 45 fracción I, II, 47, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo sujeto a los siguientes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
EDUCADORA PÚBLICA DE LA TIERRA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

26SO2020MD011
26/MP-0023/03/20

Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0285-2020

Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, a la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.** el desarrollo del Proyecto "**San Leonardo**", el cual viene hacer una ampliación de la Planta de Lixiviación de (2.0 has) autorizada; como Primera Etapa comprende la explotación superficial de tres polígonos (12.3312 has), así como la apertura de tramos de caminos necesarios para conectar el área del proyecto con los accesos existentes, mismo que requerirán del cambio de uso de suelo forestales, siendo una superficie total de 14.3312 has; ubicado partiendo del poblado de Sáric, de aquí se toma rumbo al norte hacia el poblado de El Sásabe recorriendo un tramo de 12 km de carretera pavimentada y posteriormente un tramo de terracería de 3.6 km, hasta el entronque del poblado del ejido San Juan, hasta llegar hasta la puerta de acceso del rancho "El Sombrerito" hasta llegar al proyecto, en el Municipio de Sáric, Sonora, promovido por la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**

El desarrollo del proyecto requerirá, como obra principal la conformación de las 3 áreas de extracción Superficial de 12.3312 has, así como la apertura de tramos de caminos, necesarios para conectar el área de proyecto con los accesos existentes.

El proyecto "**San Leonardo**" ocupa una superficie de 12.3312 has, para los 3 polígonos de extracción, incluyendo la superficie autorizada de la Planta de lixiviación (2.0 has) será una superficie total de 14.3312 has distribuidas de la siguiente manera:

Área	Superficie Has.
Planta de Lixiviación existente (que cuenta con autorización).	2-00-00
Polígono de Extracción 1	4-99-97
Polígono de Extracción 2	2-25-71
Polígono de Extracción 3	5-07-43
Superficie Total	14.3312

Las actividades a realizar para desarrollar el proyecto "**San Leonardo**" son las siguientes:

PREPARACIÓN DEL SITIO.

La preparación del sitio involucra tres tipos de actividades particulares:

- (i) Identificación, rescate y relocalización de flora y fauna;
 - (ii) Desmante y despalme;
 - (iii) Remoción y recuperación de suelo fértil (nivelación y compactación del terreno).
- Mientras que la etapa de construcción se refiere a las actividades propias al desarrollo

IDENTIFICACIÓN, RESCATE Y REUBICACIÓN DE INDIVIDUOS DE FLORA Y FAUNA.

La primera intervención que se realizará en las áreas que ocupará el Proyecto consiste en la ejecución, en caso de ser necesario, del rescate de los individuos de flora y fauna que se encuentren presentes en cada sitio.

Dichas actividades se aplicarán –en el caso de la vegetación- para cualquier individuo de flora que pertenezca a especies que se encuentren dentro de alguna categoría de riesgo en la Norma

Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** o que tengan importancia cultural y/o comercial para las comunidades cercanas; en el caso de las especies de fauna, el rescate y reubicación se llevará a cabo con todos los ejemplares que se encuentren en el sitio independientemente de su condición de vulnerabilidad.

Todas las acciones se registrarán y documentarán en bitácoras de trabajo que permitan la posterior formulación de los reportes que sean requeridos por la autoridad ambiental.

Los objetivos de estas actividades consisten en:

- Prevenir la disminución de las poblaciones de especies de flora y fauna silvestres consideradas en riesgo o vulnerables.
- Evitar la mortandad de individuos de fauna silvestre.
- Contribuir a la rehabilitación de áreas deterioradas por el proyecto, mediante el trasplante de ejemplares de las especies vegetales rescatadas.

En general, estas actividades de rescate iniciarán con recorridos a pie en toda el área de Proyecto, estos recorridos se hacen con el propósito de identificar y localizar a los individuos de las especies que se encuentren presentes, además de evaluar su rescate, traslado o trasplante hacia áreas aledañas que no serán afectadas y que posean características similares al sitio de donde provienen. Para ello, la empresa contratará personal especializado y capacitará brigadas en el manejo de las especies.

Como ya se mencionó, para las especies vegetales se procurará la recuperación de ejemplares susceptibles de rescate pertenecientes a especies catalogadas en alguna categoría de riesgo por la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, para su traslado a las áreas adyacentes de vegetación natural que no serán afectadas. Sólo podrán ser rescatados los individuos que presenten dimensiones idóneas para el traslado exitoso a otras áreas.

Los elementos arbóreos no serán rescatados, las especies pertenecientes al estrato arbóreo serán consideradas dentro de los programas de producción en vivero y reforestación que la empresa tiene considerados al cierre de sus actividades. Respecto a la fauna, previo a cualquier intervención física sobre el terreno, se aplicarán técnicas de ahuyentamiento y rescate de los ejemplares de vertebrados terrestres presentes en el sitio, con especial atención de los pertenecientes a especies consideradas en riesgo por la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Posteriormente, los individuos se liberarán en áreas naturales colindantes que no serán perturbadas.

Es importante que destacar que para la fauna se aplicarán preferentemente técnicas de disuasión de presencia (ahuyentamiento); el rescate se reservará a los ejemplares de lento desplazamiento o individuos que no puedan desplazarse autónomamente, así como en el caso de huevos y crías en nidos o madrigueras activas.

DESMONTE Y DESPALME

Para la preparación y acondicionamiento del sitio se realizará el cambio de uso de suelo y por lo tanto, desmonte en un área de 14.3312 hectáreas, en una primera etapa, donde existe vegetación que será afectada y corresponde a Matorral Mediano microfilo con asociación de mezquites. Como ya se mencionó, este retiro de vegetación se realizará en las áreas necesarias para las obras que contempla el Proyecto. La superficie de 12.3312 hectáreas corresponde a los tres polígonos para tajo y sumando la superficie del área de planta de lixiviación de (2.0 has).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

26SO2020MD011
26/MP-0023/03/20

Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0285-2020

Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

En todas las áreas que serán desmontadas los trabajos se realizarán de manera gradual, de modo que se permita el desplazamiento autónomo de los individuos de fauna que aún se encuentren presentes en las áreas de trabajo, aunque no se prevén impactos severos en ese sentido. Las áreas de desmonte serán previamente delimitadas y se mantendrá una supervisión permanente de los contratistas, a efecto de evitar la afectación de áreas adicionales a las requeridas por el proyecto.

Para el desmonte se ocupará mayoritariamente maquinaria pesada. Es importante destacar que no se emplearán técnicas de quema, uso de herbicidas o productos químicos.

El producto del desmonte será triturado, mezclado con el suelo recuperado y almacenado en un sitio específico (almacén de suelo), en donde se conservará para su uso en la restauración ambiental del sitio al concluir las operaciones mineras, manteniendo la opción de llevar a cabo aprovechamiento forestal como apoyo a los comuneros de la población.

El despalme (retiro de la capa fértil de suelo) se realizará en toda la superficie de cambio de uso de suelo, simultáneamente al desmonte. El Proyecto considera la recuperación y conservación del suelo fértil, de los sitios en que ello sea factible, para emplearlo en las labores de restauración final del sitio.

NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN

Como parte de los trabajos de preparación del sitio, se nivelarán las áreas de caminos y del tajo que así lo requieran. Dicha nivelación y la compactación se realizará con tractores.

CONSTRUCCIÓN: Como se ha mencionado, parte del Proyecto "San Leonardo" lo constituye la conformación de un nuevo tajo para la extracción del mineral.

CAMINOS: Para la apertura de los dos tramos de camino, tras el desmonte y despalme en el área de trazo, se procederá a hacer una nivelación y compactación mediante el uso de maquinaria pesada.

Respecto a los caminos ya existentes y que mantendrán en uso, las actividades a implementar se refieren al mantenimiento de los mismos. El mantenimiento considera de ser necesario la nivelación de acuerdo con lo establecido en el diseño de los caminos.

Es importante destacar que, durante la etapa de construcción del Proyecto, en todo momento se tendrá especial cuidado en realizar la menor cantidad de cortes al terreno natural para evitar la generación de áreas descubiertas de manera innecesaria. Una de las metas principales será la realización de la afectación estrictamente necesaria de la superficie del terreno, dejando las áreas a las instalaciones con vegetación natural.

DESCRIPCIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES PROVISIONALES DEL PROYECTO.

El único servicio provisional asociado al Proyecto serán las letrinas portátiles instaladas durante las etapas de preparación de sitio y construcción. El servicio de limpieza y mantenimiento de estas será llevado a cabo por la empresa prestadora de dicho servicio, realizando esta actividad 3 veces por semana.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Los sitios programados para la ubicación de los nuevos desarrollos mineros requerirán de preparación del terreno -eliminación de la vegetación existente y retiro de la capa fértil de suelo.



Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

ÁREA AFECTADA.

Para la preparación y acondicionamiento del sitio se realizará el cambio de uso de suelo y por lo tanto, desmonte en un área de 14.3312 has, donde existe vegetación que será afectada y corresponde a Matorral mediano microfilo. Como ya se mencionó, este retiro de vegetación se realizará en las áreas necesarias para las obras que contempla el Proyecto. La superficie de 12.3312 has corresponde al tajo y sumando las 2.0 has de la planta de lixiviación será una superficie total de 14.3312 has.

DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES

Las actividades para considerar dentro de la etapa de abandono serán adicionadas al Plan de Cierre y Restauración de la empresa. En la fase de cierre y restauración se realizará el retiro de maquinaria y equipo, la limpieza de terreno y la corrección topográfica del sitio, así como la restitución del suelo y vegetación en aquellas áreas que así lo permitan.

El objetivo de este Plan de Cierre consiste en garantizar una adecuada clausura de las instalaciones y la restitución de las áreas afectadas. A través de las actividades de restauración previstas se busca rehabilitar las condiciones edáficas y topográficas del sitio, como punto de partida para el establecimiento de vegetación.

De manera sintética, los principales objetivos de la restauración propuesta consisten en:

- a. Preparar la tierra para su uso productivo a largo plazo o bien, para el restablecimiento del hábitat.
- b. Dejar las áreas utilizadas estables y seguras.
- c. Prevenir la erosión por medio de la reforestación y el manejo de los escurrimientos.
- d. Prevenir cualquier riesgo de contaminación.

Para el presente Proyecto, el programa considerará las siguientes metas:

- Restauración y revegetación progresiva de las áreas perturbadas sin uso futuro.
- Estabilización física del terreno.
- Retiro de maquinaria y equipo fuera del área.
- Monitoreo y evaluación.

La ubicación geográfica UTM de las áreas a ocupar del proyecto "San Leonardo" es la siguiente:

CUADRO DE CONTRUCCION POLIGONO PLANTA DE LIXIVIACIÓN (UTM ITRF92)						
ESTACION		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
Est	PV				Y	X
				1	3,448,542.03	454,178.24
1	2	N 26°49'18.63" E	100	2	3,448,631.27	454,223.37
2	3	S 63°10'41.37" E	100	3	3,448,541.02	454,401.85
3	4	S 26°49'18.63" W	100	4	3,448,451.78	454,356.73
4	1	N 63°10'41.37" W	100	1	3,448,542.03	454,178.24
SUPERFICIE 20,000.00 m2						
CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 1 DE EXTRACCIÓN 1 (UTM ITRF92)						



Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

ES	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X
				1	3,448,278.03	454,956.75
1	2	N 51°26'29.48" W	181.98	2	3,448,391.46	454,814.45
2	3	N 62°53'27.99" E 3	333.18	3	3,448,543.29	455,111.03
3	4	S 24°42'28.03" E	178.26	4	3,448,381.35	455,185.54
4	1	S 65°41'53.49" W	251.04	1	3,448,278.03	454,956.75
SUPERFICIE 49,997.82 m2						
CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 2 DE EXTRACCIÓN 2 (UTM ITRF92)						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X
				1	3,488,000.06	454,673.41
1	2	N 21°30'40.97" W	104.72	2	3,448,097.49	454,635.01
2	3	N 52°00'34.89" E	206.26	3	3,448,224.45	454,797.57
3	4	S 56°54'54.80" E	95.51	4	3,448,172.31	454,877.59
4	1	S 49°50'54.60" W	267.13	1	3,448,000.06	454,673.41
SUPERFICIE 22,571.20 M2						
CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 3 DE EXTRACCIÓN 3 (UTM ITRF92)						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X
				1	3,447,554.44	454,586.26
1	2	N 04°46'10.67" W	246.52	2	3,447,800.11	454,565.76
2	3	N 63°29'20.83" E	198.52	3	3,447,888.72	454,743.40
3	4	S 53°06'06.59" E	154.92	4	3,447,795.71	454,867.29
4	1	S 49°21'14.30" W	370.39	1	3,447,554.44	454,586.26
SUPERFICIE = 50,743.56 M2						

Las actividades generales por semestre que se consideran en el proyecto "San Leonardo" para el cambio de uso de suelo son las siguientes::

Etapa	Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	37	38	39	40
Preparación del sitio	Localización de las áreas de desmonte y de conservación															
	Rescate y reubicación de flora y fauna															
	Desmonte en el área autorizada															
	Despalme en el área autorizada															
	Limpieza del terreno															



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

26SO2020MD011
26/MP-0023/03/20

Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0285-2020

Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa MEXITAL MINING, S.A. DE C.V., no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto "San Leonardo", deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La empresa MEXITAL MINING, S.A. DE C.V. debe:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto "San Leonardo", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa MEXITAL MINING, S.A. DE C.V. es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Gestionar y obtener la autorización ante esta Secretaría del Cambio de Uso de suelo de Terrenos Forestales por la afectación propuesta a la superficie con vegetación forestal y que establece en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento De manera previa a la ejecución de las obras propuestas en el TERMINO PRIMERO de la presente manifestación.
3. Llevar a cabo los programas propuestos de Rescate y reubicación de flora silvestre; Ejecución del Plan de monitoreo, mantenimiento y reposición e individuos de flora silvestre reubicados; Elaboración del Programa para ahuyentar, rescatar y reubicar fauna silvestre; Ejecución de Programa de Vigilancia Ambiental, para la inspección de cumplimiento de términos, condicionantes y medidas de mitigación en los frentes de trabajo del Proyecto; Elaboración de informes anuales de cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos por SEMARNAT para el Proyecto.
4. Con fundamento en el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su penúltimo párrafo faculta a esta Secretaría para exigir el otorgamiento de



Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización y toda vez que el Artículo 51 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que se podrá exigir en otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas cuando... "I. Puedan liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables; II. En los lugares donde se pretenda desarrollar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial". Considerando que, en el proyecto, se cita la existencia de algunas especies que se encuentran como de protección en el listado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

La empresa debe presentar a esta Delegación en un plazo de **cuatro meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciados en el presente resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un Estudio Técnico Económico que deberá presentar la promovente en un plazo no mayor a **dos meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Lo anterior a efecto de ser validado por esta Secretaría.

II. PREPARACIÓN Y OPERACIÓN.

La empresa **MEXITAL MINIG, S.A. DE C.V.** debe:

5. Para Las actividades que impliquen movimientos de tierra se harán estrictamente dentro del predio del Proyecto "**San Leonardo**" como se ha manifestado.
6. Las actividades al término de la vida útil de disposición de material; el sitio debe ser restaurado para evitar la erosión y modificaciones de los patrones de escurrimiento, así como recuperar la cubierta vegetal con las especies nativas.
7. En materia de ruido, la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-ECOL-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y sus métodos de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
8. Previo al inicio de actividades, las áreas que contempla el proyecto denominado "**San Leonardo**", deben contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.** realiza en el lugar.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

26SO2020MD011
26/MP-0023/03/20

Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0285-2020

Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

9. Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización de cada una de las etapas que comprenden al proyecto y llevar un control la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.** debe elaborar un **Manual de Procedimientos en Materia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.
10. Debe considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:
- Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.
 - Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
 - Evitar la apertura de brechas fuera del área autorizada.
 - Respetar los cauces naturales en caso de existir, evitando su obstrucción, y en su caso deberá encausarlas hacia aguas abajo a efecto de no perder el sentido de su escorrentía. Por ningún motivo, se debe construir caminos de acceso por los cauces de los arroyos, a fin de proteger las especies que pudieran habitar en dichos sitios, por lo que se debe implementar adecuaciones o modificaciones en el trazo de ser el caso.
11. Queda estrictamente prohibido a la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.:**
- Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio.
 - La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que, la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.** será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
 - Depositar, dispersar o descargar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que, se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente en el sitio o para posteriormente trasladarlos al sitio acordado con las autoridades locales de ser el caso.

En caso de violación de esta disposición por parte del personal que intervenga en este proyecto, la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.



Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

12. La empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**, debe cerciorarse que las actividades del proyecto "**San Leonardo**", no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.

13. La empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**, es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se recomienda que durante esta actividad, el responsable deposite temporalmente dichos residuos en contenedores metálicos de 200 litros para su disposición final a través de empresas autorizadas para prestar este servicio, a fin de evitar contaminación provocada por derrames accidentales o un manejo inadecuado. La empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**, es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se recomienda que durante esta actividad, el responsable deposite temporalmente dichos residuos en contenedores metálicos de 200 litros para su disposición final a través de empresas autorizadas para prestar este servicio, a fin de evitar contaminación provocada por derrames accidentales o un manejo inadecuado.

16. En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**, debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades. El promovente **NO** debe instalar, ni almacenar ningún tipo de combustible dentro del área del proyecto, en caso de requerirse, debe solicitar previamente a la autoridad competente el permiso correspondiente y notificar a esta Secretaría.

17. La empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.** durante las diversas actividades del proyecto "**San Leonardo**", debe considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:
 - Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de la velocidad establecida por las normas de seguridad establecidas por la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**

III ETAPA DE ABANDONO.

18. Al concluir las actividades del proyecto la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**, debe proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello de las contempladas en este proyecto, utilizando únicamente especies nativas de la zona.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

26SO2020MD011
26/MP-0023/03/20

Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0285-2020

Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

Una vez terminada la vida útil del Proyecto, los equipos y maquinaria que se encontrarán operando y en buen estado (mantenimientos preventivos y correctivos) para poder ser utilizados en otros proyectos de la empresa.

De manera sintética, los principales objetivos de la restauración propuesta consisten en:

- a) Preparar la tierra para su uso productivo a largo plazo o bien, para el restablecimiento del hábitat.
- b) Dejar las áreas utilizadas estables y seguras.
- c) Prevenir la erosión por medio de la reforestación y el manejo de los escurrimientos.
- d) Prevenir cualquier riesgo de contaminación.

Para el presente proyecto se considerará las siguientes metas:

- *Restauración y revegetación progresiva de las áreas perturbadas sin uso futuro.
- *Estabilización física del terreno.
- *Retiro de maquinaria y equipo fuera del área.
- *Monitoreo y evaluación.

SEPTIMO.- La empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.** debe elaborar y presentar en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la información sobre el cumplimiento de los Términos y condicionantes que así lo ameriten en forma anual, y de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental, con excepción de las condicionantes en las que de manera expresa se indique otra calendarización. Los informes podrán complementarse con anexos fotográficos y/o vídeo, y enviar copia del documento y del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora, hasta la conclusión del proyecto.

OCTAVO.- La empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.** debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.** debe dar aviso por escrito a esta autoridad. Así como cumplir con los requisitos del trámite de Homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.** para la realización del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

26SO2020MD011
26/MP-0023/03/20

Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0285-2020

Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

DECIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación del Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.** es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto "**San Leonardo**", promovido por la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**; Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, el Programa de Vigilancia Ambiental y sus reportes de cumplimiento de condicionantes en materia ambiental, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para la autorización de futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 36, fracción IX, inciso c) de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en materia de Impacto Ambiental si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido emitida por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercerán entre otras, las facultades que le confiere los Artículos 55,59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

26SO2020MD011
26/MP-0023/03/20

Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0285-2020

Hermosillo, Sonora a 18 de Septiembre de 2020.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **MEXITAL MINING, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.



¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018. C.c.e.p. Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.

DMVL/GDCS/JLVV*2020